

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **YALISSA ANGÉLICA BOLAÑO VENCE**

Demandado: Instituto Municipal de Transporte y Transito de Maicao – La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00217-00

Asunto a decidir

Vencido el término para subsanar procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora YALISSA ANGÉLICA BOLAÑO VENCE a través de apoderado judicial contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAICAO – LA GUAJIRA.

Consideraciones

Mediante Auto¹ de fecha veintinueve (29) de Julio de dos mil trece (2013) el Despacho inadmitió la demanda y solicitó subsanarla.

Mediante escrito² de fecha seis (06) de agosto de dos mil trece (2013), el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, documento en el que indicó como buzón de correo electrónico para recibir notificación judicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAICAO – LA

¹ Folios 52-53

² Folios 54-55

GUAJIRA el correo transitomaicao@gmail.com, sin que se tenga certeza, si efectivamente este es el buzón para este propósito, por lo que se requerirá a la entidad demandada para que confirme esta información.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 199 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso preceptúa:

Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 210 "Artículo 199._Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. **El auto admisorio de la demanda** y el mandamiento de pago **contra las entidades públicas** y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones**, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.** (Lo negrilla y subrayado es nuestro)

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de

surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Emerge de la norma trascrita, que para realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda a la entidad pública demandada se requiere tener conocimiento por parte del operador judicial del **buzón electrónico creado por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales** conforme a lo normado en el artículo 197 ibídem.

Para efectos de cumplir lo señalado anteriormente se le otorga a la parte accionada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior en virtud de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante en los términos dispuestos en el artículo 228 de la C.N.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

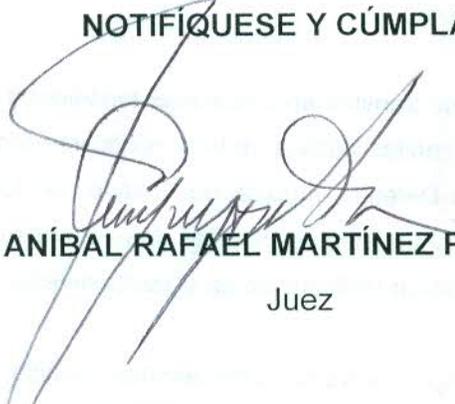
DISPONE

§ **PRIMERO.** Requerir a la entidad demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MAICAO – LA GUAJIRA, para que informe al Despacho si el buzón de correo electrónico para recibir notificación judicial es

transitomaicao@gmail.com. Para la remisión de anterior documento se le concede un termino cinco (5) días.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
Juez

